

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Familia (Ejecutivos de Alimentos) Nº 13-052-40-89-001-2021-00508-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa al Despacho el presente proceso Demanda Ejecutiva de Alimentos, donde funge como ejecutante la señora ROSA ISABEL BABILONIA CANTILLO, quien actúa a través de apoderado judicial, Profesional del Derecho, Deivis de Jesús Zúñiga Simancas y ejecutado el señor WILLIAM JESÚS QUINTANA MERCADO, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido. Pasa al Despacho.

Arjona (Bolívar), 21 de abril de 2023.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023). -

REF.: Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. **Radicado:** 13-052-40-89-001-2021-00508-00. **Ejecutante:** ROSA ISABEL BABILONIA CANTILLO. **Ejecutado:** WILLIAM JESÚS QUINTANA MERCADO. -

Al Despacho al expediente que contiene la materialización de las actuaciones surtidas con ocasión al proceso indicado en la referencia, a efectos de resolver lo referente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que en auto de fecha 03 de marzo de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$450.000 por concepto de capital.

La parte demandante presentó liquidación del crédito con base en el interés comercial.

La obligación alimentaria al no ser de carácter comercial se le aplica el interés legal.

De conformidad con el artículo 1617 del Código Civil el interés legal es del 6% anual:

ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:...

El interés legal se fija en seis por ciento (6%) anual.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
 e-mail: jdiprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 TEL: 3117676682

Proceso Familia (Ejecutivos de Alimentos) Nº 13-052-40-89-001-2021-00508-00.

Que el artículo 446 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, ... **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se dio el traslado dispuesto por la norma en cita guardando silencio la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior se impone la necesidad de modificar la liquidación del crédito para ajustarla con el interés legal del 6% así:

En este orden el Despacho no acoge la liquidación presentada por la parte demandante y en su lugar elaborará la liquidación de crédito con fundamento en el art. 132 del C.G.P. de conformidad con el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, que libró mandamiento de pago, la cual quedará así; actualizándose hasta el día 20 de abril de 2023:

Capital:	\$450.000.
Tasa interés: 0.5 mensual.	
Días mora: 784.	
Total interés de mora:	\$58.873.
TOTAL OBLIGACIÓN A 20 DE ABRIL DE 2023:	<u>\$508.873</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Familia (Ejecutivos de Alimentos) N° 13-052-40-89-001-2021-00508-00.

En razón de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolivar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual arroja como deuda total al 20 de abril de 2023, la suma de Quinientos Ocho Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos (\$508.873), Moneda Legal Colombiana.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la señora ROSA ISABEL BABILONIA CANTILLO, de los dineros que se encuentran a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y de los que posteriormente se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del CGP.

CUARTO: INGRESAR la correspondiente anotación de esta actuación en la plataforma Justicia XXI Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA

Juez



La presente providencia contiene la firma escaneada del suscrito Juez Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 de Decreto 491 de 20 de marzo de 2020, su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. (Rad. 13-052-40-89-001-2021-00508-00).